



**APRUEBA ORIENTACIONES PARA ELABORAR UN  
REGLAMENTO INTERNO EN EDUCACIÓN PARVULARIA.**

---

Solicitud N° 1.036

**SANTIAGO, 09 DE FEBRERO DE 2018**

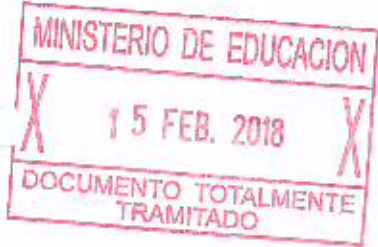
**RESOLUCIÓN EXENTA N° 781**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.832 que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimiento de Educación Parvularia; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, del Ministerio de Educación, de 2010, que reglamento los requisitos de adquisición mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado en los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; en lo establecido en el Decreto Supremo N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.835 creó la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuya principal misión es la de colaborar con el Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la



educación básica; asistiendo de esta manera al Ministerio de Educación, en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia.

Que, el artículo 46 del D.F.L N° 2, del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L N° 1 del año 2005, establece que, para el otorgamiento del reconocimiento oficial, los establecimientos educacionales que imparten el nivel parvulario, deberán contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones de la comunidad educativa.

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 20.832 establece que para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, se deberá contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento de educación parvularia y los distintos actores de la comunidad educativa, y aplicarlo, estableciendo cuáles son los elementos con los cuales deberán contar.

Que, es fundamental generar orientaciones a los Establecimientos Educacionales que imparten el nivel parvulario, con el fin de que elaboren Reglamentos Internos que sean armónicos con la normativa vigente para el otorgamiento de algunas de las certificaciones del Estado y garanticen el respeto a los derechos de niñas y niños.

#### **RESUELVO:**

Apruébase orientaciones para elaborar un Reglamento Interno en educación parvularia, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **"ORIENTACIONES PARA ELABORAR UN REGLAMENTO INTERNO EN EDUCACIÓN PARVULARIA**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

Este documento de orientaciones ha sido elaborado en un momento en que Chile vive un profundo y estructural proceso de Reforma al sistema educacional y a los principios que lo sostienen. Este proceso implica importantes esfuerzos y grandes desafíos para los distintos niveles en los que se organiza el sistema y para cada uno de los actores de la comunidad educativa.

En el marco de la Reforma Educacional en curso, se han definido un conjunto de medidas que permitirán avanzar de manera significativa en la tarea de asegurar condiciones de equidad y calidad desde los primeros años de vida.

En este proceso de fortalecimiento, la Reforma a la Educación Parvularia considera tres importantes ejes de acción: institucionalidad, cobertura y calidad. Respecto del primero, se ha generado una estructura que permite ordenar, organizar y gestionar de mejor manera el funcionamiento del sistema en este nivel educativo. Con este objetivo, fueron creadas la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia para el nivel. Respecto de la cobertura, han aumentado los cupos principalmente en sala cuna y niveles medios, a través de la construcción de

espacios educativos con renovados estándares de calidad. En cuanto a la calidad, se espera dar un salto significativo en las oportunidades de aprendizaje de niños y niñas que asisten a la Educación Parvularia. El logro de este desafío requiere de esfuerzos sistemáticos y multidimensionales, y se han contemplado desde las normativas más generales hasta las prácticas pedagógicas cotidianas.

En el contexto de una mayor calidad, la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia, señala en su artículo 2 que todos los establecimientos de educación parvularia deberán contar con la autorización del Ministerio de Educación para funcionar como tales o con Reconocimiento Oficial del Estado (RO), siendo obligatorio para aquellos que reciben aportes regulares del Estado, contar con este último.

Al respecto, una de las medidas consideradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia es generar orientaciones que faciliten la comprensión de lo señalado en la Ley 20.832, así como en el Decreto N°128 de 2017<sup>1</sup> que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia, de modo que todos los establecimientos cumplan con los requisitos exigidos, y por lo tanto obligatorios para optar a una de las dos certificaciones.

Ahora bien, uno de los requisitos establecidos en los marcos normativos y regulatorios que llevan a la obtención de estas certificaciones, es contar con un reglamento interno, en el que se consignent particularidades y obligaciones que permiten regular el funcionamiento, seguridad y convivencia de los establecimientos y la comunidad educativa, entre otras materias.

Para el Nivel de Educación Parvularia la obtención del RO permitirá aportar a la instalación de estándares y requisitos sobre los que se construye la calidad y equidad educativa desde los primeros años de vida.

## **II. REGLAMENTO INTERNO: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.**

### **2.1. Definición**

Un reglamento interno es un instrumento que contiene un marco de acuerdos que busca favorecer una convivencia armónica, resguardando el bienestar y los derechos de todos los miembros de la comunidad.

El reglamento interno, en el contexto educacional, trasciende la idea de un listado de deberes que se cumple por imposición y pretende ir más allá, considerando en su elaboración y ejercicio una práctica con sentido, respetuosa y pertinente para los párvulos. Las normas que se explicitan deben vincularse con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos, dando cuenta de su visión, misión y valores, así como con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP).

Respecto del referente curricular, las BCEP, se deben considerar sus fundamentos y que todo lo contenido en el reglamento interno sea coherente con las nociones fundantes del nivel y del currículum. Es decir, se debe considerar en cada norma a niñas y niños como ciudadanos, sujetos de derechos, quienes progresivamente ejercen su autonomía en contextos de diversidad, con un horizonte inclusivo. Además, será fundamental incluir a la familia, entendida como la primera

---

<sup>1</sup> Con toma de razón el 02 de enero de 2018.

educadora de niñas y niños. Éstas deben ser visibilizadas y reconocidas en su diversidad e idiosincrasia, fortaleciendo su rol y resguardando que las normas no vulneren su naturaleza ni su tarea.

Como se señaló, el reglamento interno constituye uno de los requisitos para obtener el RO y la Autorización de Funcionamiento. En el caso de la primera certificación mencionada, la ley establece que cada establecimiento debe contar con un "reglamento que deberá regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa y garantizar un justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones. Este reglamento deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente"<sup>2</sup>

Por su parte, la autorización de funcionamiento profundiza en los contenidos que debe desarrollar un Reglamento Interno de un establecimiento de educación parvularia, exigiendo, además de la regulación de las relaciones entre la institución y los distintos actores de la comunidad educativa, "incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia"<sup>3</sup>

En términos concretos, el reglamento interno<sup>4</sup> deberá referir al funcionamiento, a los aspectos básicos de la cotidianidad de los establecimientos, tales como seguridad, higiene y orden, entre otros, así como a las normas de convivencia. Estos elementos en su conjunto posibilitarán asegurar mínimos para encaminarse a una educación de calidad e inclusiva contemplando el interés superior del niño y su dignidad. Cabe señalar que además de referir a normas generales respecto de las temáticas mencionadas, podrá remitir y contener otros documentos como protocolos y orientaciones específicas para materias particulares. Por ejemplo, en materias de higiene, podrá referirse a las acciones mínimas de higiene diaria que es fundamental que conozcan las familias, y además contener protocolos internos específicos para los equipos de los establecimientos con acciones paso a paso. Lo mismo para sospechas de vulneración de derechos, desastres naturales, accidentes y enfermedades, entre otras materias.

El reglamento interno, expresado en un documento, es de público conocimiento y de fácil acceso para las familias y los equipos pedagógicos. Con relación a las primeras, se debe entregar una copia y dejar constancia de su recepción.

## 2.2. Características específicas de un Reglamento Interno en Educación Parvularia

Un reglamento interno, entendido como una herramienta que regula el funcionamiento integral de los establecimientos, tiene características generales y contenidos mínimos a los que debe referir. En el contexto de la educación parvularia, y con el objetivo de que niños y niñas hagan ejercicio de sus derechos, el reglamento debe considerar las características de los párvulos, sus intereses y necesidades, así como los principios pedagógicos del nivel. Este instrumento de

---

<sup>2</sup> Artículo 8°, Decreto 315.

<sup>3</sup> Artículo N°5, Ley N°20.832

<sup>4</sup> Este reglamento interno no tiene relación con el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad señalado en el DFL N°1 de 2003 del Ministerio del Trabajo que se refiere a las relaciones laborales entre el establecimiento y trabajadores que ahí se desempeñan.

gestión debe construirse pensando que será una herramienta que tiene un objetivo y un sentido que va más allá de la mera existencia de la norma.

Un reglamento interno para la Educación Parvularia no puede ser elaborado con las mismas consideraciones que las de uno para la Educación Básica o Media, puesto que los párvulos por su edad y características "tienen necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa, así como en lo que se refiere a tiempo y espacio para el juego, la exploración y el aprendizaje".<sup>5</sup>

El reglamento interno debe reconocer a este niño y niña, asegurando que en toda situación se consideren y resguarden sus necesidades, enfatizando "la concepción del párvulo como sujeto de derecho, el derecho de los niñas y niños a ser oídos y que se tenga en consideración su opinión, como también el interés superior del niño como principio orientador de las decisiones, entendiéndose que se debe tener especial consideración en el mismo para la satisfacción de los derechos, desarrollo integral y bienestar..."<sup>6</sup>

Dado lo anterior, es fundamental que el reglamento interno sea respetuoso de los intereses de la primera infancia, generando normas y procedimientos que consideren estas particularidades, tales como su necesidad de jugar, de explorar, de ser contenidos y acompañados ante emociones difíciles, así como promoviendo el desarrollo de contextos de aprendizaje caracterizados por situaciones de confianza, afecto, colaboración, seguridad y pertenencia.

Finalmente, es importante que cada comunidad educativa se pregunte por el sentido formativo de su reglamento interno y reflexione en torno a cómo las normas y protocolos se vinculan con el aprendizaje y desarrollo integral de los párvulos, con el PEI y el enfoque curricular del establecimiento.

### III. MARCO NORMATIVO

Estas presentes orientaciones para la elaboración o actualización de los contenidos de un reglamento interno se sustentan principalmente en los siguientes referentes normativos:

#### 3.1. Normativa Internacional

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: reconoce expresamente los derechos de niños y niñas, mandatando a los Estados parte a asegurar bienestar y protección social. También promueve como pilares de la educación el respeto, la tolerancia, la comprensión y la amistad.

b) Convención Internacional de los Derechos del Niño: es el texto jurídico más relevante en cuanto a reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho, ratificada por Chile en el año 1990, se rige por 4 principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección y su participación en las decisiones que los afecten.

---

<sup>5</sup> Observación General N°7, "Realización de los derechos en la primera infancia", 2005.

<sup>6</sup> Comisión de Bienestar Integral, s.p., 2014.

### 3.2. Normativa Nacional

a) Constitución Política de la República: establece que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, debiendo el Estado promover la educación parvularia.

b) Código Procesal Penal: su aplicación es relevante en materias de reglamentos internos, puesto que establece la denuncia obligatoria de directores, inspectores y docentes de establecimientos educacionales ante delitos que afecten a niños y niñas, y que hubieran tenido lugar, o no, en dicho establecimiento.

c) Código Penal: contempla figuras específicas en relación con la vulneración de la integridad física o psíquica de niños y niñas que son constitutivas de delitos, y por tanto obliga a la comunidad educativa a denunciarlas cuando se presentan. Cabe destacar que recientemente se creó una nueva figura penal que castiga el menoscabo físico o el trato degradante que se ejecute en contra de un niño o niña. Se considera una figura agravada, cuando el adulto que cometiera el delito tiene un deber de cuidado, es decir, esta figura se aplica para los contextos de las comunidades educativas, lo cual se relaciona directamente con el contenido de los Reglamentos Internos.

d) Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 11 de diciembre de 1967, del Ministerio de Salud, que fija el Código Sanitario. Debe tenerse presente sus normas especialmente en lo relativo a la higiene en los lugares de trabajo, elaboración y manipulación de alimentos, y de higiene y seguridad del ambiente.

e) Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: sostiene que todos los niños y las niñas que asisten a los establecimientos de educación parvularia que cuenten con reconocimiento oficial, estarán protegidos por un seguro del Estado, en el caso de accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios.

f) Decreto Supremo N° 156, de 12 de marzo de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba el plan nacional de protección civil, respecto a protocolos de accidentes y prevención de los mismos: Esta norma otorga definiciones, protocolos y procedimientos frente a un accidente o una emergencia dentro de los establecimientos educacionales.

g) Resolución Exenta N° 51, de 2001, Ministerio de Educación que aprueba el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), desarrollado por la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: este es el instrumento articulador de las acciones institucionales e intersectoriales y tiene como propósito reforzar las acciones y condiciones de seguridad en las comunidades educativas.

h) Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación: establece una tutela especial de protección frente a vulneraciones de derechos generadas por discriminación arbitraria. Esto es de vital importancia para los reglamentos internos, puesto que no pueden contener normas que arbitrariamente priven,

perturben o amenacen el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de niños y niñas, u otro miembro de la comunidad educativa.

i) DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación: consagra derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y, en específico, el artículo 46 exige para obtener reconocimiento oficial un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.

j) Decreto Supremo N° 315, Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media: establece que el reglamento interno debe regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, garantizando un justo procedimiento, en el caso que se contemplen sanciones.

Cabe señalar que, además, el reglamento interno deberá incluir: protocolos de actuación en caso de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar, además de un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares.

Las sanciones no pueden incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de las personas, ni que contravengan la normativa educacional vigente, y solo se podrán aplicar aquellas que sean de público conocimiento, y que estén señaladas en el Reglamento Interno, como, por ejemplo; multas, servicio a la comunidad educativa, disculpas, etc.

k) Decreto Supremo N° 128, Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia: este decreto se dicta en virtud de la Ley N° 20.832, y establece que para otorgar la certificación de funcionamiento, los establecimientos deberá contar un Reglamento Interno que deberá acompañar la solicitud de autorización, debiendo contener políticas de promoción de los derechos del niño y niña; orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia.

l) Decreto Supremo N° 548, Educación, que establece requisitos de planta física y de seguridad de los establecimientos educacionales, contiene normas y requisitos que resguardan la seguridad del entorno, del emplazamiento y del propio local escolar.

m) Decreto Supremo N° 977, Salud, establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, que debe considerarse especialmente en establecimientos educacionales donde se prepara alimentación para los párvulos. Comité, es una instancia de participación, que asesora a la administración en materia de capacitación. Busca reforzar las funciones de colaboración y apoyo en el servicio en lo referido a la formulación de sus políticas y programas de capacitación, a través la participación activa y permanente de los funcionarios en su desarrollo.

#### IV. PRINCIPIOS INSPIRADORES.

Algunos de los principios sobre los cuales debe inspirarse todo reglamento interno están contenidos en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, mientras que otros están recepcionados en el Decreto Supremo N° 128 del Ministerio de Educación. Estos son los siguientes:

##### 4.1. Dignidad del Ser Humano

La dignidad humana es un atributo que no hace distinciones y se aplica a todos los seres humanos, más allá de sus características o creencias, es decir, la dignidad no se otorga ni se quita puesto que es propia de cada hombre y mujer, sin embargo, puede ser vulnerada.

Todo reglamento interno, tanto en su forma como en su contenido, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa, y especialmente la dignidad de los párvulos puesto que, por sus características etarias y el desarrollo progresivo de la autonomía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

##### 4.2. Niños y Niñas Sujetos de Derecho

Históricamente niños y niñas fueron considerados como objetos de protección y se les señalaba como pasivos receptores de decisiones tomadas por adultos en función de lo que esos adultos consideraban.

Hoy, y de la mano de Convención de los Derechos de Niño, se asume que niños y niñas son sujetos de derecho, es decir, que sus necesidades deben ser satisfechas no por beneficencia sino porque es un derecho que debe ser garantizado por los adultos y las instituciones, así como ejercido por niños y niñas.

Dado lo anterior, los párvulos son titulares de derechos, con capacidad de ejercerlos progresivamente de manera autónoma. Niños y niñas, tienen intereses, necesidades, opiniones y motivaciones particulares, las que deben ser respetadas y consideradas en la gestión del establecimiento educativo, en su diversidad, tanto a nivel de grupo como en su individualidad.

##### a) Interés Superior del Niño:

El interés superior del niño es un principio orientador que ordena las decisiones de la comunidad educativa. Nos referimos a que en cualquier decisión que pudiere afectar a los niños y niñas debe tenerse como objetivo principal garantizar el ejercicio de sus derechos. Este principio debe enfocar y circunscribir todo el quehacer de la comunidad educativa, posicionando a los párvulos como sujetos de derecho. Su puesta en práctica se da a través de acciones orientadas al desarrollo integral y bienestar de los párvulos.

##### b) Autonomía Progresiva de Niños y Niñas:

El principio de autonomía progresiva releva que niños y niñas ejercerán sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades. Esto quiere decir que las y los adultos a cargo de ellos y ellas deben orientar y acompañar la toma de decisiones, considerando "los intereses y deseos del niño, así como la capacidad



del niño para la toma de decisiones autónomas y la comprensión de lo que constituye su interés superior"<sup>7</sup> El rol e injerencia de los adultos en la toma de decisiones sobre la vida de los párvulos irá variando gradualmente de acuerdo con la evolución de sus facultades.

c) No Discriminación Arbitraria

Tanto las normas de convivencia como los procedimientos de los reglamentos internos y las posibles sanciones deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin distinciones arbitrarias fundadas en diferencias de género, raza, religión, nacionalidad, edad, orientación u otra. Siempre se debe considerar que todas las personas que componen la comunidad educativa son diversas en sus características e iguales en sus derechos.

d) Equidad de Género:

Tal como lo señala la Política Nacional de Convivencia Escolar, los reglamentos internos deben resguardar a todas las personas, independiente de su género u orientación sexual. Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser tratados y protegidos con el mismo respeto y valoración, reconociendo que todos y todas son distintos, únicos y tienen iguales derechos.

e) Participación

El reglamento interno es un instrumento de gestión que regula la forma de operar de los establecimientos, así como las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, en su elaboración, implementación y modificación se debe considerar la participación de ellos y ellas. Esto se debe resguardar especialmente con niños y niñas, quienes tienen derecho a expresar su opinión y a que esta sea considerada en los asuntos que les afectan.<sup>8</sup>

f) Interculturalidad

Tanto el proceso educativo como el contenido del reglamento interno deben reconocer y respetar a cada niño, niña y sus familias en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión, tradiciones e historia. Esto implica que los establecimientos deben ampliar su mirada al definir normas, respetando la idiosincrasia de cada familia, en la medida que esta no vulnere los derechos de toda la comunidad. Se espera que la comunidad educativa potencie la construcción de un PEI inclusivo, en el que se avance desde la folklorización al real diálogo de las culturas.

---

<sup>7</sup> Observación General a la CIDN N°7, p.9., 2005.

<sup>8</sup> CIDN, artículo 12°.

## V. CONTENIDOS PARA LA ELABORACION DE UN REGLAMENTO INTERNO EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

### 5.1. Normas de Funcionamiento

Para efectos de la elaboración de un reglamento interno, se considerará relativo al funcionamiento de todas aquellas materias que tienen por objetivo regular la vida diaria del establecimiento y un operar cotidiano adecuado.

Los procesos que el Reglamento Interno debe regular, como mínimo, respecto a funcionamiento son los siguientes:

- Informar horario de inicio y término de la jornada, además de definir procedimientos claros y de público conocimiento en el caso de atrasos o retiro anticipado de los párvulos, considerando el registro de horario, motivo y adulto a cargo.
- Organigrama de la institución, informando nombres, cargos y estructura de la organización. Este elemento es útil para que las familias conozcan a los equipos y tengan claridad respecto a quién deben acudir en caso de necesitarlo.
- Establecer mecanismos de comunicación con los apoderados como libreta de comunicaciones, correo electrónico y paneles en espacios comunes del establecimiento. Se debe seleccionar aquellos mecanismos que sean coherentes con las oportunidades y recursos de las familias.
- Establecer mecanismos de solicitud de materiales, considerando la normativa al respecto y resguardo de no exigir marcas específicas. Los elementos solicitados deben ser pertinentes para la edad de los párvulos y deben ser en razón de lo que usarán niños y niñas directamente, resguardando que la cantidad solicitada sea suficiente para cubrir las experiencias pedagógicas de niños y niñas, y su permanencia durante la jornada diaria.
- Uso de uniforme, requerimiento de ropa de cambio y pañales, siempre considerando las necesidades de niños y niñas durante la jornada diaria recordando que el incumplimiento de estos requerimientos por parte de los adultos no puede afectar en el derecho a la educación de los párvulos.

Al elaborar el reglamento interno para la educación parvularia respecto a funcionamiento, se sugiere considerar los siguientes elementos:

- Regular las salidas pedagógicas y a terreno.
- Regular materias relativas a las asistencias, inasistencias y atrasos de los párvulos.
- Normas relativas al monto de la mensualidad del establecimiento, así como los medios y plazos de pago, si correspondiera.
- Regular, en materia de alimentación, si el establecimiento otorga este servicio y en caso contrario, orientaciones respecto al envío y características de las colaciones aportadas por las familias, promoviendo una alimentación saludable.

- Informar cuáles son los medios de transportes asociados al establecimiento y qué requisitos deben cumplir éstos para funcionar.
- Los procesos de admisión de niños y niñas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los párvulos y sus familias, esto según lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

## 5.2. Higiene y Salud

La higiene y la salud constituyen dos elementos básicos para entregar una educación parvularia de calidad, que respete y promueva el bienestar integral de los párvulos. Si bien aparecen como áreas distintas, están imbricadas puesto que las normas de higiene son imprescindibles para resguardar la salud de toda la comunidad educativa.

Los procesos que el Reglamento Interno debe regular como mínimo respecto de la higiene, son los siguientes:

- Consideraciones sobre higiene en momento de muda y uso de baños, en el caso de los párvulos que tengan control de esfínter. Se sugiere elaborar un protocolo específico para la muda de niños y niñas, así como para el proceso de adquisición de control de esfínter y de uso de los servicios higiénicos.
- Consideraciones sobre higiene en el momento de alimentación. Elaborar un protocolo que contemple elementos para sala cuna, niveles medios y transición relevando las necesidades de cada ciclo y sugiriendo algunas experiencias pedagógicas ejemplificadoras para esta instancia.
- Medidas de higiene, desinfección o ventilación de los distintos recintos del establecimiento de educación parvularia; así como de elementos básicos como mudadores, colchonetas, cunas, material didáctico y muebles en general. En el Reglamento Interno se debe señalar que existe un protocolo específico para la realización de la desinfección o ventilación.
- Medidas y acciones para prevenir enfermedades transmisibles más comunes y de alto contagio, en las que se contemple el bienestar de niños y niñas, señalando un protocolo claro para proceder en caso de ocurrencia. Se debe establecer un procedimiento claro de quién es el responsable de trasladar al párvulo a urgencias cuando la enfermedad así lo requiera.

Al elaborar el reglamento interno para la educación parvularia respecto a higiene y salud, se sugiere considerar los siguientes elementos:

- Consideraciones de cuidado del aseo de espacios comunes que se comparten cotidianamente con toda la comunidad educativa: accesos, pasillos, escaleras y vías de circulación.

- Que el establecimiento contará con protocolos de uso interno en los que se establezcan responsables, acciones, frecuencias y uso de materiales de limpieza para evitar accidentes asociados a ingesta o contacto con elementos tóxicos.
- Requerimientos para que los párvulos se reintegren al establecimiento luego de inasistencia por enfermedad.
- Medidas generales para toda la comunidad educativa con el objetivo de prevenir el contagio de enfermedades transmisibles en niños y niñas.
- En relación con el uso de medicamentos, que estos sean administrados si se cuenta con una receta médica que señale los datos del párvulo, nombre del medicamento, dosis, frecuencia, y duración del tratamiento. Se sugiere explicitar que se administrarán medicamentos que tengan una periodicidad de seis u ocho horas, dado que los medicamentos cada doce horas o una vez al día deberían administrarse en el hogar.
- Acciones frente a enfermedades transmisibles más comunes y de alto contagio. Se elaborará un protocolo en función de cada diagnóstico de mayor probabilidad: pediculosis, impétigo, IRA, diarrea, entre otras. Es fundamental que estos protocolos establezcan acciones al interior del establecimiento, contemplando también a las familias y las medidas que ellas deben tomar, por lo que deben ser de público conocimiento. Este protocolo será conocido por los apoderados dado que, en el caso de que signos y síntomas requieran atención de urgencia, es la directora (o quien corresponda en su ausencia) quien trasladará al párvulo al centro de salud.

### 5.3. Seguridad

Las acciones relacionadas con la seguridad tienen por objetivo resguardar el bienestar de los párvulos durante toda su permanencia en el establecimiento, considerando especialmente los riesgos potenciales y las situaciones de emergencia. Se espera que no sólo se consideren los deberes, sino que además se promueva, integralmente, una cultura de prevención, autocuidado y cuidado de la comunidad.

En razón de lo mencionado precedentemente, en el reglamento interno será necesario referir, a lo menos, a lo siguiente:

- Deberá elaborarse un Plan Integral de Seguridad, el cual deberá contemplar medidas preventivas y de emergencia, siguiendo los lineamientos de la Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación o la que en futuro la reemplace.

La Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación orienta a los establecimientos educacionales a fomentar la capacidad progresiva que tienen niños y niñas de tomar decisiones respecto a la valoración de la vida, de su cuerpo, bienestar y salud. También se refiere a la preparación de medidas para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra, la comunidad educativa en su conjunto debe ser capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos y de responder, en forma efectiva, ante sus consecuencias.

- El Plan Integral de Seguridad, deberá validarse por un experto, el cual podrá ser un prevencionista de riesgos, mutual, Bomberos, Carabineros, la Municipalidad correspondiente y otros organismos similares para aquellos establecimientos que cuentan con autorización de funcionamiento. Para los establecimientos que cuentan con Reconocimiento Oficial, no es un requisito obligatorio, pero si recomendable.

- Se deberá constituir un Comité de Seguridad Escolar, tal como lo menciona la Política de Seguridad Escolar y Parvularia. Cuando y cuando no sea posible, se deberá designar un directivo, docente o técnico de educación parvularia del establecimiento como Encargado de Seguridad que tendrá como especial misión liderar y coordinar las acciones específicas a desarrollarse en caso de emergencia.

- El Plan Integral de Seguridad deberá contener un Plan de Acción frente a emergencias y un Protocolo de actuación ante accidentes.

- El Plan de acción ante emergencias debe responder eficientemente a las necesidades de seguridad que la misma realidad del establecimiento y su entorno presentan, y contemplar acciones específicas para la prevención, preparación y atención de emergencias.

- El protocolo de actuación frente a accidentes que afecten a niños y niñas al interior del establecimiento educacional señalará, al menos, en qué situaciones se le derivará a un centro asistencial y la persona responsable de dar aviso a padres, madres y/o apoderados.

- El establecimiento educacional deberá mantener un registro actualizado con los datos de contacto de padres, madres y/o apoderados en caso de emergencia.

- Informar en términos generales a la comunidad educativa, especialmente las familias, sobre las acciones que se seguirán en caso de cortes de agua, luz y electricidad, sismos, incendios y robos. Esto es fundamental ya que así las familias podrán anticipar las acciones que deben llevar a cabo en caso de suspensión de actividades para así hacer más expeditos los procesos y conocer de manera oportuna de la situación de bienestar de niños y niñas.

- Informar a las familias sobre los principales elementos del plan preventivo, el que debe ser elaborado con toda la comunidad educativa, actualizado de forma permanente y conocido ampliamente.

En la elaboración del Plan de Acción de Emergencia y en el Protocolo de Actuación ante Accidentes, se sugiere atender a lo siguiente:

- Seguridad en situaciones de la rutina diaria, tales como: recepción de niños y niñas, momento de la ingesta, momento de hábitos higiénicos, momento de descanso o siesta, actividades en el aula, actividades en el patio, salidas pedagógicas, retiro de niños y niñas. Es necesario que, al menos, se refiera a medidas preventivas y a las acciones en el caso de que se presente un accidente o emergencia, así como a medidas posteriores, señalando quien será el o la responsable de cada acción.

- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen natural como sismos, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, entre otros.
- Acciones para seguir en caso de emergencias de origen humano como robos, balaceras, incendios, fugas de gas y presencia de elementos extraños, entre otros.

#### 5.4. Convivencia y Buen Trato

La convivencia con las personas constituye, en los primeros años de vida, un aspecto clave para la formación integral de niñas y niños, para potenciar los procesos de construcción de la identidad y para el desarrollo de la autonomía. Aprender a convivir es un proceso interactivo, en el que confluyen un conjunto de elementos y factores que se relacionan fundamentalmente con el conocer, disfrutar y estimar a los otros, en un contexto de respeto y mutua colaboración.

Una relación positiva, se caracteriza por el reconocimiento del otro como un ser legítimo en la convivencia, por tanto, se evidencia respeto, empatía, una forma de comunicarse de manera efectiva, donde se propicia la resolución pacífica de conflictos. Estas relaciones generan un contexto favorable para el bienestar y adecuado desarrollo de las personas, en especial de niños y niñas.

En relación con lo anterior, y atendida la edad de los niños y las niñas que asisten a la Educación Parvularia, las y los adultos que componen la comunidad educativa deben:

- Interactuar con todos y cada uno de los párvulos, de la forma más personalizada posible procurando la cercanía y afectividad en el trato cotidiano.
- Reconocer y apreciar en igualdad de condiciones a todos los niños y las niñas, valorando la diversidad.
- Atender las necesidades educativas especiales, los talentos individuales e intereses de todos los niños y las niñas que participan del proceso educativo. Se trata, en definitiva, de vivir positivamente la diversidad como fuente de aprendizaje, y de generar oportunidades educativas inclusivas, aportando significativamente a la igualdad de oportunidades e integración social en la Educación Parvularia.
- Los equipos directivos deben promover, en los actores educativos, estrategias y desarrollo de competencias referentes a la buena convivencia y el buen trato, fortaleciendo su rol y funciones en la comunidad educativa.

- El establecimiento debe realizar una alianza colaborativa con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con las que construyan estructuras de gestión territorial de la convivencia en contextos educativos.

Estas orientaciones se enmarcan en la Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018, la que constituye un marco para las acciones que el Ministerio de Educación impulsa en favor del objetivo de aprender a vivir juntos.

La autonomía progresiva de niños y niñas es un principio fundamental que debe ir enmarcado en los reglamentos internos cuando se regule la convivencia, esto revela y releva que son ellos y ellas quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo con su edad y grado de madurez con el debido acompañamiento de las y los adultos. El rol de las y los adultos en la toma de decisiones sobre la vida de

niños y niñas deberá variar gradualmente de acuerdo con la evolución de las facultades de éstos.

La alteración de la sana convivencia entre niños y niñas no da lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, por cuanto, éstos están en pleno proceso de formación de su personalidad y de aprender las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa, es clave el aprendizaje de la resolución de conflictos por la vía no violenta, aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno.

De este modo, las normas sobre convivencia regulan a los miembros adultos de la comunidad educativa, con la intención que éstos propicien que el ambiente en que se desarrollan los niños y niñas se encuentre exento de episodios de violencia y/u hostigamientos y por el contrario se caractericen por ser espacios donde las relaciones e interacciones se desarrollen de manera respetuosas y bientratantes entre todos los miembros de la comunidad educativa.

En virtud de lo anterior, las sanciones establecidas en los reglamentos internos sólo pueden aplicarse a los adultos que son parte de la comunidad educativa.

Los contenidos mínimos que deben abordarse en el reglamento de Convivencia son:

1. Protocolos de actuación. Es especialmente relevante contar con protocolos de detección, primera acogida e intervención de situaciones de vulneración de derechos en cualquiera de sus tipologías (agresión sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia; y abandono). Es necesario que los equipos de los establecimientos de educación parvularia sean sensibles a sus necesidades e intereses, que cuenten con habilidades para la detección temprana de situaciones de maltrato y para una respuesta oportuna y pertinente.<sup>9</sup>

2. Descripción de las conductas que constituyen una infracción a la sana convivencia, su gradualidad (por ejemplo, categorizar las faltas en leves, graves y gravísimas) y sus respectivas sanciones, si correspondiere, considerando siempre los principios del debido proceso, proporcionalidad y desarrollo de un justo procedimiento previo a la aplicación de las medidas o sanciones que describa las acciones que componen el mismo, entre ellas, la oportunidad de efectuar descargos, los responsables del mismo, así como los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados.

3. Las normas, sanciones y mecanismos de resolución de conflictos deben ser adecuados a la realidad de la comunidad y sus integrantes.

4. Medidas pedagógicas y formativas: las sanciones en el ámbito de la Educación Parvularia sólo debiesen estar establecidas para los adultos que integran la comunidad educativa no para los niños y niñas, respecto de los cuales se podrá adoptar medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en el niño o niña empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

---

<sup>9</sup> Ver Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia, MINEDUC.

En ningún caso las sanciones por infracciones a las normas de convivencia podrán consistir en la expulsión, suspensión o prohibición de acceso del niño o niña al establecimiento, cancelación de la matrícula, retención de documentación del niño o niña o exclusión de actividades pedagógicas, entre otras que puedan afectar.

Se sugiere que:

1. Las sanciones que se apliquen a los adultos que componen la comunidad educativa deben tener a la base aportar a la convivencia y al desarrollo de una cultura comprensiva, respetuosa y justa.
2. Los integrantes adultos de la comunidad educativa tienen el deber de informar situaciones de violencia psicológica, física, agresión u hostigamiento que afecte a cualquier integrante de la comunidad educativa, conforme a lo que señale el mismo reglamento. Dentro de estas situaciones se debe considerar las situaciones de violencia u hostigamiento efectuadas a través de medios tecnológicos. La comunidad educativa debe contemplar instancias eficientes para la difusión y comprensión del Reglamento de Convivencia por parte de quienes la conforman.
3. El reglamento debe ser conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa. En el caso de la Educación Parvularia, es importante avanzar hacia la elaboración de estrategias simples para que los niños y niñas participen activamente en la formulación del reglamento, consultándoles y considerando su opinión, como también, para su posterior conocimiento.

Para resguardar el enfoque formativo que tienen las normas de convivencia para los integrantes de la comunidad educativa, además de la normativa legal vigente, se recomienda considerar en su construcción o Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018, las que cada comunidad educativa hace suyas a través del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Esto refiere al tipo de interacción que se desea promover entre los miembros, y los principios y valores que para esa comunidad se definen como valiosos y aceptables. También será necesario revisar las Orientaciones para el Buen trato elaboradas por esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PAMELA GODOY BARRERA**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA (S)**

Distribución:

1. Gabinete Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia
2. División de Políticas Educativas
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes
5. Archivo.